



El Sr Alcalde pide se resuelva acerca del día en que deben celebrarse las Sesiones supletorias.

El Sr Alcalde dice que si tuviera seguridad de que el Viernes próximo habrían de concurrir a celebrar sesión, suficiente número de Srs Concejales, no exponería lo que va a exponer; pero como es posible que no pueda celebrarse Sesión en dicho día por aquella circunstancia, que debe tratarse de resolver la cuestión planteada por el Sr Almaran en la sesión inaugural, acerca del día en que deben celebrarse las sesiones supletorias. Al efecto dispuso su Sra se leyese el art.º ciento cuatro de la Ley.

Leído por el Secretario, continuó el Sr Alcalde manifestando que a pesar de que entiende que las sesiones supletorias pueden tener lugar los lunes, como hasta aquí se ha hecho, quisiera resolverse el Ayuntamiento lo que estimase conveniente sobre el particular para evitar cuestiones.

El Sr Almaran tuvo presente que al iniciar la cuestión indicada en la sesión inaugural, no fue por capricho, si no por creer que la interpretación del art.º de la Ley citado, no es la que da el Sr Alcalde, pues dice terminantemente que las sesiones supletorias se celebrarían dos días después del señalado para las ordinarias; pero no obstante esto, le es indiferente, salvando siempre su opinión, que se acuerde se celebren los Lunes, pues él se sujeta a la Ley de las mayorías.

El Sr Alcalde replica que él entiende



ip,

Discusión sobre dicho asunto.

ip